

Argentina

Beneficios especiales a personal de Salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros ante la Pandemia de Covid 19

Ley 27.549

Exención transitoria en el Impuesto a las ganancias

Quedan exentas del Impuesto a las Ganancias desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas), horas extras y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el Covid -19

Alcanzados

Profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria

Registro en el recibo

El beneficio establecido debe registrarse inequívocamente en los recibos de haberes, identificando el beneficio con el concepto "exención por Emergencia Sanitaria COVID - 19"

Ajuste retroactivo

Los empleadores deberán efectuar los ajustes impositivos retroactivos necesarios en la primera liquidación que se realice a partir de esta fecha.

Pensión

También se establece una pensión graciable y vitalicia para los familiares del personal alcanzado, cuyos decesos se hayan producido en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19, siendo beneficiarios los cónyuges, conviviente, hijos solteros y personas a cargo del causante.